



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2014-00230-00
Demandante: Ilce Cecilia Benavides Aguas
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera¹ y segunda instancia², se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$969.045**; de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P

Agencias en Derecho

Primera Instancia: :Las agencias en derechos corresponden en el *sub lite* al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el escrito petitorio, toda vez que las providencias precitadas no se emitieron en suma liquida de dinero, la cuales se liquidarán aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$3.866.573).³

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

¹ Folio 127 a 135 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 24 a 34 y su respectivo respaldo del C. de apelación

³ Folio 13 del C. ppal.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$3.866.573 \times 0.05 = \$193.328$$

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Ciento Noventa y Tres Mil Treientos Veintiocho Pesos (\$193.328)

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a \$737,717⁴.

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Novecientos Treinta y Un Mil Cuarenta y Cinco Pesos (\$931.045).

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ⁵	\$8.500
Notificación al Ministerio Publico ⁶	\$2.500
Notificación al Fomag ⁷	\$8.500
Notificación al Ministerio de Educación ⁸	\$8.500
Notificación al Departamento de Sucre ⁹	\$2.500
Notificación a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre ¹⁰	\$2.500
Oficio No. 856 dirigido al Departamento de Sucre ¹¹	\$2.500
Oficio No. 475 dirigido al Departamento de Sucre ¹²	\$2.500

⁴ Decreto 2209 del 30 de diciembre del 2016, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2017.

⁵ Folio 45 del c. Ppal.

⁶ Folio 49 del C. Ppal.

⁷ Folio 47 del C. ppal.

⁸ Folio 48 del C. ppal.

⁹ Folio 46 del C. ppal.

¹⁰ Folio 50 del C. ppal.

¹¹ Folio 78 del C. ppal.

¹² Folio 109 del C. ppal.

Total	\$38.000
-------	----------

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es **Novecientos Sesenta y Nueve Mil Cuarenta y Cinco Pesos (\$969.045)**; que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Octavo de la Sentencia datada 25 de noviembre del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez